

**Artículo 3.- Valor del BFH y del ahorro**

El valor del BFH para la presente convocatoria es hasta cinco (5) UIT. El ahorro está constituido por el valor del terreno.

**Artículo 4.- Plazos**

Para la presente Convocatoria, se establecen los siguientes plazos:

a) Los potenciales Grupos Familiares se inscriben en el Registro de Grupos Familiares Elegibles hasta el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la relación en el portal institucional del FMV.

b) El FMV publica la relación de Grupos Familiares Elegibles al día siguiente de vencido el plazo de inscripción de Grupos Familiares.

c) Las ET solicitan al FMV la revisión del expediente para el Registro de Proyecto, hasta el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación señalada en el literal anterior. El otorgamiento del código de proyecto genera la condición de Grupo Familiar Beneficiario.

d) Las ET en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de otorgado el código de proyecto, presenta las garantías correspondientes.

e) El FMV efectúa el desembolso del BFH al día siguiente de validadas las garantías.

**Artículo 5.- Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2020**

Convócase para el otorgamiento de hasta cuatro (4) Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2020, cuya relación será remitida por el MVCS al FMV, a las viviendas ubicadas en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima.

**Artículo 6.- Valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos**

El valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para la presente convocatoria asciende hasta Cincuenta Mil y 00/100 Soles (S/ 50 000,00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1854365-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Designan Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0008-2020-APN-DIR**

Callao, 30 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0093-2020-APN-OGA de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 031-2020-APN/UAJ de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien puede ser un servidor civil de la entidad y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; este servidor no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, la Secretaría Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil que puede estar compuesta por uno o más servidores; precisando que éstos, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta";

Que, por otra parte, es preciso resaltar que tanto la Ley del Servicio Civil, como su reglamento, establecen que el Secretario Técnico es un servidor de preferencia abogado; ello obedece a que las funciones que desempeña el Secretario Técnico, requiere de un profesional con conocimientos en derecho, a efectos de que cumpla con observar los principios mínimos que garantizan el debido procedimiento y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), que puedan imposibilitar el ejercicio de la facultad sancionadora por parte de la entidad;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 021-2018-APN-DIR de fecha 19 de marzo de 2018, se designó a la abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la APN (en adelante, Secretaria Técnica);

Que, mediante documento del visto, la OGA comunica que, en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-APN, la referida servidora ha iniciado un nuevo vínculo laboral con la APN, quedando pendiente la designación al cargo de Secretaria Técnica, por lo que, solicita designar a la abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela, Especialista de Recursos Humanos de la OGA, en el referido cargo, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que habiendo quedado pendiente la designación al cargo de Secretaria Técnica, resulta legalmente viable designar a la servidora Silvana Carolina Farfán Valenzuela en el referido cargo, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, en la Sesión N° 519, realizada el 28 de enero de 2020, el Directorio de la APN acordó aprobar la

designación de la servidora Silvana Carolina Farfán Valenzuela, al cargo de Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la APN, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034 -2004-MTC y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la abogada Silvana Carolina Farfan Valenzuela, Especialista de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 3°.-** Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1853940-1

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

**Crean el "Comité del Portal SciELO Perú", encargado de aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas al Portal SciELO Perú, así como proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica, que permita fortalecer la colección SciELO Perú**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 018-2020-CONCYTEC-P

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 219-2019-CONCYTEC-DEGC e Informe N° 108-2019-CONCYTEC-DEGC-VHGR de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe N° 002-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 012-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 006-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 034-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es un organismo

público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), que es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) en ciencia y tecnología y a su promoción, y según el artículo 2 del referido dispositivo legal se dispone que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC mediante los Informes N°s 219-2019-CONCYTEC-DEGC y 108-2019-CONCYTEC-DEGC-VHGR señala que con fecha 25 de marzo de 2004, se suscribió un Acuerdo de Colaboración para la implementación de SciELO del Perú entre el CONCYTEC, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Organización Panamericana de la Salud de la Organización Mundial de la Salud con el principal objetivo de unir esfuerzos para la implementación y desarrollo del Portal SciELO Perú, para lo cual propone la conformación de un Comité Consultivo que esté a cargo de la selección y evaluación de las publicaciones científicas a ser ingresadas en el mismo, cuya conformación no se instauró formalmente. A su vez, precisa que SciELO: Scientific Electronic Library Online (Biblioteca Científica Electrónica en Línea) es un modelo para la publicación electrónica cooperativa de revistas científicas en internet, el cual es gestionado por el CONCYTEC, a través de la Sub Dirección de Gestión de Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento;

Que, además, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC mediante los Informes de Vistos, sustenta técnicamente la necesidad de crear un Comité del Portal SciELO Perú en el CONCYTEC, que se encargue de aprobar la inclusión y exclusión de nuevos títulos de revistas en dicho Portal, así como de proponer lineamientos en materia de publicaciones y difusión científica que permita fortalecer la colección SciELO Perú, toda vez, que se hace imprescindible la optimización de los procesos operativos de SciELO Perú, así como un análisis de los procedimientos para la admisión y permanencia de revistas científicas en la colección peruana. Por otra parte, precisa que el comité estará conformado por representantes de las revistas indizadas en el Portal SciELO Perú, y que la Secretaria Técnica del Comité recaerá en la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC;

Que, mediante Informe N° 002-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC, de la Coordinadora de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la aprobación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Proveído N° 012-2020-CONCYTEC-OGPP concluye que la propuesta de conformación del Comité del Portal SciELO Perú se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; asimismo, determina que en su conformación no existe duplicidad de funciones, y no demandará gastos adicionales al presupuesto del CONCYTEC, encontrando viable la creación del mencionado Comité;

Que, mediante Informe N° 006-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 034-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que según los literales h) y k) del artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación